**RESOLUCIÓN No. 1050**
**( 28/09/2026)**

**"Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos Sistema General de Regalías – SGR del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, y se designa su ejecutor"**

El alcalde del municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados al capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, dentro del Plan de Desarrollo Territorial, el cual se denominará inversiones con cargo al SGR, mismo que deberá ser realizado en aplicación a los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, en el marco de los ejercicios de planeación.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece los criterios de priorización y aprobación para los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades territoriales beneficiarias de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, podrán ejecutar directamente estos recursos, así como también podrán designar entidades ejecutoras de los proyectos de inversión, así:

> **ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
> Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requieran e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.
> **PARÁGRAFO 1o**. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.
> **PARÁGRAFO 2o**. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe. (….)

Que el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 indica que para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.

Que el párrafo transitorio del artículo 50 de la Ley 2056 dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujo definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que, tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. estableció en el parágrafo transitorio que la elaboración del capítulo independiente del Plan de Desarrollo Territorial (PDT) “Inversiones con cargo al SGR” para su inclusión en los PDT vigentes, dentro de los primeros seis meses de la vigencia 2021

Que el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 establece que cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, contemplan las reglas generales sobre los ciclos de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del sistema general de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento. control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que por medio del acuerdo del honorable concejo municipal No 009 de fecha 31 de mayo de 2024 se aprobó la incorporación dentro del Plan de Desarrollo “CON DIOS Y EL PUEBLO 2024 – 2027”, el capítulo de inversiones con recursos de regalías denominado “INVERSIONES CON CARGO AL SGR”.

Que las decisiones que se adoptan a través de la presente resolución, se encuentran soportadas en el análisis de la información que guarda consistencia y coherencia interna en el proyecto código BPIN 202600000022153 “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA”.

Que el Secretario de Planeación del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba verificó que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA”, con BPIN 202600000022153, cumplen con los requisitos dispuestos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, el Secretario de Planeación verificó que los recursos para la financiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA.”, con BPIN 202600000022153, se encuentran en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto es concordante con el Plan de Desarrollo Municipal, cumple con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características de: impacto, pertinencia, viabilidad, sostenibilidad y articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales.

Que el día 24 de septiembre de 2026, el municipio de Ciénaga de Oro emitió viabilidad FAVORABLE al proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA

FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA.", con BPIN 202600000022153.

Que la información soporte de las actuaciones anteriormente descritas, se encuentra registrada en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR.

Que por todo lo anterior, se procede a PRIORIZAR y APROBAR el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA.", con BPIN 202600000022153.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia pública designada para la contratación de la interventoría y aprobación de vigencias futuras de ejecución como se detalla a continuación:

| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| **202600000022153** | CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS MIMBRES, SEDE PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE LOS MIMBRES, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA | EDUCACIÓN | FACTIBILIDAD - FASE 3 | $ 3.337.883.682,00 |
| **Fuentes** | **Tipo de recurso** | | **Cronograma MGA** | **Valor** |
| Municipios – CIÉNAGA DE ORO | Asignación para la inversión local | | 2026 | $ 3.337.883.682,00 |
| **Valor Aprobado por la Secretario de Planeación** | $ 3.337.883.682,00 | | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fuentes Aprobadas** | **Tipo de recurso** | **Vig. Presupuestal SGR** | **Valor Aprobado** | **Vig. Futura Aprobada** | **Vr Aprobado Vig. Futura (1)** | **Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):** |
| Municipios – CIÉNAGA DE ORO - CORDOBA | Asignación para la inversión local | 2025-2026 | $ 3.337.883.682,00 | NA | $0,00 | 2025 - 2026 |
| **Entidad pública designada ejecutora del proyecto** | MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO Nit. 800.096.746-1 | | | **Valor** | **$3.109.925.282,00** | |
| **Instancia pública** | MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO Nit. 800.096.746-1 | | | **Valor** | **$227.958.400,00** | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fuentes Aprobadas** | **Tipo de recurso** | **Vig. Presupuestal SGR** | **Valor Aprobado** | **Vig. Futura Aprobada** | **Vr Aprobado Vig. Futura (1)** | **Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):** |
| **designada para la contratación de interventoría** | | | | | | |
| **Plazo de ejecución Física y Financiera del proyecto** | 9 meses de ejecución física y financiera. | | | | | |
| **Acuerdo de requisitos con que se aprobó** | Cumplió requisitos establecidos en el Acuerdo No 12 de fecha 21 de octubre de 2024 y el Acuerdo No 15 de fecha 28 de octubre de 2025 de la Comisión Rectora del SGR, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Municipal. | | | | | |
| **Concepto Técnico** | Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad, de fecha 24/09/2026 | | | | | |

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**. La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO**. La entidad designada como ejecutora de los proyectos de inversión deberán aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, adicionalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO QUINTO.** A la luz de lo contemplado en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras estarán también a cargo de la contratación de la interventoría, siendo responsables por el suministro veraz, oportuno e idóneo de la información concerniente a la gestión de los proyectos, así como también de la implementación de las acciones que sean pertinentes para desarrollar en correcta forma el desempeño de los proyectos de inversión; dicha responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 parágrafo 3 de la ley 2056 de 2020, deberán expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, so pena de operar la liberación de los recursos; lo anterior sin perjuicio de la solicitud de prórroga que puede elevarse cuando por causas no atribuibles a la entidad ejecutora no pueda expedirse dicho acto administrativo dentro los términos señalados, la cual deberá presentarse dentro de los términos y en la forma señalada por el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO.** Corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ciénaga de Oro a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2026.

---

**ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO**
Representante Legal
Alcalde municipal Ciénaga de Oro - Córdoba

Proyectó: Luis Gabriel Aguado Ruiz – Asesor externo
Revisó: Ing. David Antonio González Puente -Secretario de Planeación.